

TRANSITORIOS SUGERIDOS

CUARTO.- Para el cálculo del avalúo catastral en predios donde sean aplicables dos o más factores, el primer año de la entrada en vigor del presente Decreto, se tomará en cuenta únicamente uno de los factores, y los demás factores se agregarán de manera paulatina, uno cada año, hasta que el avalúo completo esté integrado por todos los factores aplicables, no pudiendo excederse de un plazo de 6 años para su aplicación total.

QUINTO.- Para determinar el VCo, a partir de los 20 años de edificada la construcción, se calcularán los factores con un demérito de 0.15; y, posteriormente, dicho factor se depreciará en 0.15 cada 5 años.

SEXTO.- La valuación de los predios de los cuales se tenga prueba fehaciente de que cuentan con mangle, se aplicará sólo al 10% del factor correspondiente sobre el área de mangle, con la finalidad de considerar los aspectos ecológicos del predio constituido por diversos ecosistemas.

SEPTIMO.- De manera supletoria, será de observancia el Programa de Desarrollo Urbano de vigente aplicación en el municipio de Cozumel, Q. Roo.